

Nº 016-2015 OABI-INA

CONVENIO DE COOPERACION TÉCNICA ENTRE LA OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS Y Y EL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA)

Nosotros, **JOSE FRANCISCO ZAVALA BRIZUELA**, Abogado, mayor de edad, casado, Hondureño, portador de la Tarjeta de Identidad **No.0801-1984-05100**, actuando en mi condición de **SUB DIRECTOR EJECUTIVO/DIRECTOR POR LEY** de la **Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo número 003-2012, de fecha cinco (05) de Enero de dos mil doce (2012)**, y para los efectos de este **CONVENIO DE COOPERACION TÉCNICA** en adelante denominado "**OABI**", por una parte y por otra **RAMÓN ANTONIO LARA BUEZO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, portador de la tarjeta de identidad número **1623-1959-00302**, accionando en su condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo número 084-2014 de fecha once (11) de febrero del año dos mil catorce (2014)**, y con amplias facultades para la suscripción del presente convenio, institución responsable para los efectos de este **CONVENIO DE COOPERACION TECNICA** la que en adelante se le denominara "**INA**". Con fundamento y al amparo de lo dispuesto en la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, la ley Contra el delito de Lavado de Activos, la Ley Sobre el Uso Indebido y Trafico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y





★ ★ ★ ★ ★
OFICINA ADMINISTRADORA DE
BIENES INCAUTADOS
OABI



★ ★ ★ ★ ★
INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo. Hemos convenido como en efecto lo hacemos en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACION TECNICA**, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la **OABI** es el organismo encargado de la guarda, custodia y administración de todos los bienes, productos o instrumentos de delito, que la autoridad competente ponga a su disposición de acuerdo a la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, la Ley Sobre el Uso Indebido Trafico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y, que la finalidad de la creación de dicho organismo es procurar la transparencia en la gestión y administración de los bienes incautados así como la devolución, donación, subasta y destinación de los bienes y dinero incautados.

SEGUNDO: Que la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**, es el órgano técnico superior y especializado para la gestión y administración de los bienes incautados y decomisados desde su recepción, identificación, inventario, custodia, mantenimiento, administración, preservación y los demás asuntos que por Ley le sean asignados.

TERCERO: Que el **INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA)** es una Institución ampliamente reconocida, responsable, dinámica, transparente, socialmente comprometida y solidaria con el bienestar de la población rural, ejecutando en el campo un proceso de reforma agraria integral que impulse e impacte en un nivel





de productividad y producción más competitivo eficiente, rentable y auto-sostenible, llevando a las unidades productivas de la familia campesina, comunidades indígenas y afro-hondureñas a mayores grados de desarrollo.

VISTAS LAS CLAUSULAS ANTERIORES LA OABI

Y EL INA ACUERDA:

CLAUSULA PRIMERA:

Objetivo general: La **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**, recibe para administración de bienes inmuebles rústicos y rurales, puestos a la orden por la autoridad competente, y para contribuir a la asignación de terrenos incautados o asegurados a grupos campesinos registrados en el Instituto Nacional Agrario y que la tramitación se realice por intermediación del INA.

CLAUSULA SEGUNDA:

Objetivos específicos: El presente **CONVENIO DE COOPERACION TECNICA**, tiene los objetivos específicos siguientes:

- a) Promover alternativas de acceso a tierras de vocación agrícola o ganadera a favor de empresas campesinas debidamente reconocidas y organizada por el **INA**.
- b) Establecer mecanismos que permitan fortalecer la seguridad alimentaria del pueblo hondureño, especialmente en el rubro de los granos básicos.





★ ★ ★ ★
OFICINA ADMINISTRADORA DE
BIENES INCAUTADOS
OABI



★ ★ ★ ★
INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

c) **Darle un uso racional a las tierras**

que han sido puestos a la orden

de OABI, para ser dado en arrendamiento a las Empresas Campesinas debidamente constituidas y certificadas por el INA.

- 1.1 El **INA** es el ente encargado de realizar el estudio de las empresas campesinas, debidamente constituidas, en concepto de beneficiarios de este convenio, así como la cantidad de tierra de acuerdo a la vocación agrícolas y ganaderas, puestas a la orden de la **OABI** por la autoridad competente dentro de los límites legales, para lo cual deberá proporcionar a la **OABI** un informe brindando la información necesaria sobre la empresa campesina beneficiaria.
- 1.2 La **OABI** facilitará a las Empresas Campesinas beneficiarias y de acuerdo al informe brindado por el **INA** en el numeral anterior, la suscripción de contratos de arrendamiento y de acuerdo con los procedimientos que se establezcan al respecto que hayan sido puestos a disposición de la **OABI** conforme a la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, la Ley Sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y ley Contra el Financiamiento del Terrorismo.
- 1.3 La **OABI** coordinará a través de la Oficina enlace, todas las acciones y procedimientos relacionados con el arrendamiento de tierras incautadas, tanto en lo referente a los procedimientos de asignación, como su mantenimiento.





1.4 La **OABI** coordinará con el
INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

y a través de la OFICINA ENLACE, la inspección de las tierras arrendadas, para verificar su correcto uso.

CLAUSULA TERCERA:

Del Beneficiario Directo: A los efectos del presente **CONVENIO DE COOPERACION TECNICA**, se entenderá como Beneficiado Directo, las Empresas Campesinas debidamente certificadas y calificadas como tales por el **INA**.

CLAUSULA CUARTA:

De las Obligaciones y Derechos del INA: Al suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACION TECNICA** el **INA** reconoce y acepta las obligaciones y derechos siguientes:

4.1 Que las tierras objeto de arrendamiento a las empresas campesinas deberán ser objeto de un dictamen técnico previo, elaborado por un Perito Agrónomo del **INA** para establecer su uso productivo.

4.2 Efectuado lo anterior se elaborarán los proyectos productivos con fundamento en el dictamen técnico de uso de suelos.

4.3 El **INA** se compromete a coordinar con las Empresas Campesinas beneficiarias de los arrendamientos, a no introducir cultivos permanentes; en



tanto este en vigencia el Contrato de Arrendamiento; y en caso de existir previamente tales cultivos, la empresa se compromete en darle el mantenimiento debido para su aprovechamiento óptimo.

4.4 Supervisar conjuntamente con el **OABI** las fincas objeto de los arrendamientos, con la finalidad de verificar in situ el cumplimiento de las cláusulas del Contrato, y especialmente en lo referente a la preservación de las mejoras útiles y necesarias que se encontraren en los predios introducidas por los propietarios, la Periodicidad de las supervisiones se definirá posteriormente.

4.5 El **INA**, dará asistencia técnica a la **OABI**, en las áreas que estimen conveniente de acuerdo y para cumplir sus funciones y finalidades, como ser:

- a) Servicios de Topografía.
- b) Generación de proyectos productivos.
- c) Asesoría técnica en mantenimiento de fincas de palma africana.

4.6 Canalizar a través del **INA**, el trámite de solicitudes de acceso a los bienes incautados en administración de la **OABI**, y que haya recaído sentencia definitiva declarando el comiso del mismo, con la autorización del Consejo Nacional de Defensa Nacional como ente supremo de la toma de decisiones de la **OABI**, con la finalidad de establecer la condición de beneficiarios del proceso de reforma agraria verificando para todos los efectos los siguientes puntos.

- a) Verificación de hoja de antecedentes penales y policiales.





★ ★ ★ ★
OFICINA ADMINISTRADORA DE
BIENES INCAUTADOS
OABI



★ ★ ★ ★
INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

- b) Cumplir requisitos establecido En el artículo 79 de la Ley de Reforma Agraria.
 - c) Declaración Jurada debidamente autenticada de cada miembro, de no tener vínculo o relación con crimen organizado y corrupción, autorizando la verificación de lo anterior.
 - d) Acredite un aval, que garantice las obligaciones de Empresa Campesina.
- 4.7 Definir en cada una de las solicitudes los fines a los cuales se van a destinar las tierras.

CLAUSULA QUINTA:

De la Coordinación y Evaluación: El INA nombrará un "Oficial Enlace" (OE) Coordinada por el señor **REINALDO OBDULIO VEGA ZEPEDA**, con tarjeta de identidad No. **0301-1955-00008**, No. Celular **9982-02-61**; que se encargará de la evaluación de todo lo atinente al correcto desarrollo de este **CONVENIO DE COOPERACION TECNICA** la OE designada, debe de ser del conocimiento de la OABI, previo a la efectiva confección de la o las actas de entrega de los bienes inmuebles, dicha oficina tendrá, entre otras, las funciones siguientes:

- 5.1 Se encargara del trámite y seguimiento de formalización de los Contratos de Arrendamiento.
- 5.2 Coordinara con la **OABI** la entrega de las tierras arrendadas elaborando conjuntamente los inventarios que sean necesarios de las mejoras existentes, útiles y necesarias que quedarán bajo custodia y mantenimiento de los beneficiarios de los arrendamientos.





CLAUSULA SEXTA:

De la vigencia del CONVENIO DE COOPERACION TECNICA: La vigencia del presente **CONVENIO DE COOPERACION TECNICA**, será de dos (02) años, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de las partes, en un término no mayor a dos meses calendario de anticipación al vencimiento del **CONVENIO DE COOPERACION TECNICA**, La **OABI**, para la aprobación de la prórroga deberá constatar in situ, que los bienes se encuentran en iguales o mejores condiciones que al momento de la entrega inicial, además de que subsisten las causas y objetivos que originaron su arrendamiento. La entrada en vigencia de este **CONVENIO DE COOPERACION TECNICA** se verificará una vez que le sea dado el correspondiente refrendo.

CLAUSULA SEPTIMA:

Remisión: Las partes aceptan que en lo no previsto en este documento de formalización de **CONVENIO DE COOPERACION TECNICA**, se tenga por plenamente incorporado al mismo todos y cada uno de los documentos que compone el expediente administrativo de este **CONVENIO DE COOPERACION TECNICA**. Asimismo a efectos de interpretación e integración se apliquen de manera supletoria y en lo conducente las siguientes normas y leyes: Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, la ley Contra el Delito de Lavado de Activos, la Ley Sobre el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, toda otra norma que de manera específica tutele la materia objeto del presente **CONVENIO DE COOPERACION TECNICA**.





★ ★ ★ ★
OFICINA ADMINISTRADORA DE
BIENES INCAUTADOS
OABI

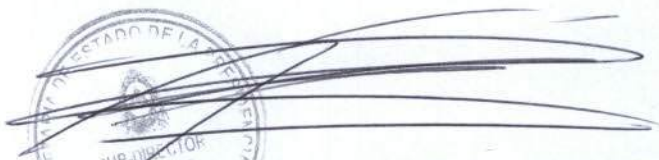


★ ★ ★ ★
INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

CLAUSULA OCTAVA:

De la aprobación del presente CONVENIO DE COOPERACION TECNICA: Este **CONVENIO DE COOPERACION TECNICA** fue aprobado mediante resolución número OABI-DE-044-08-2015.

Es todo y leído que ha sido, lo encontramos conformes y juntos lo firmamos en duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a las tres de tarde (3:00 pm) del seis (6) del mes de agosto del año dos mil quince (2015).



JOSE FRANCISCO ZAVALA BRIZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO POR LEY OABI

RAMON ANTONIO LARA BUEZO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INA

TESTIGO

TESTIGO